



ACUERDO No. CSJATA23-402
29 de noviembre de 2023

(Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)

“Por medio del cual se redistribuyen un proceso penal del Juzgado 01 Civil Del Circuito de Sabanalarga a los juzgados 01 y 02 Penales Del Circuito de Sabanalarga”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de fecha 08 de marzo, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo No PCSJA 22- 12028 del 19 de diciembre de 2.022, del Consejo Superior de la Judicatura, se resolvió:

“ARTÍCULO 34°. Transformación de unos juzgados promiscuos de circuito. Transformar, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados promiscuos de circuito:

- a. El Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla, se transforma a Juzgado 001 Civil Circuito de Sabanalarga.
- b. Los juzgados 002 y 003, promiscuos del circuito de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla, se transforman a juzgados 001 y 002 penales del circuito de Sabanalarga, respectivamente.”

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la redistribución de los procesos penales que venía conociendo el Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Sabanalarga transformado en Juzgado 001 Civil Circuito de Sabanalarga.

En la Sala Ordinaria No. 43 del 16 de noviembre de 2023, se propuso estudiar la redistribución de un procesos penal del Despacho de la Dra. Ana Zurbarán Martínez, Juzgado 001 Civil Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hacia los Juzgados 001 y 002 Penales del Circuito de Sabanalarga, antes juzgados 002 y 003, Promiscuos Del Circuito de Sabanalarga, remitidos con posterioridad a los acuerdos No CSJAT23A- 96 del 15 de febrero de 2.023, 181 del 8 de marzo de 2.023 y 224 del 4 de mayo de 2.023.

A raíz de lo expuesto, se

CONSIDERA

Esta Corporación con base a las facultades otorgadas en el artículo 64 del Acuerdo PSAA22-12028 del 19 de diciembre de 2.022, que a su letra reza:

“(…) ARTÍCULO 64°. Equilibrio de cargas laborales. *Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia. Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.*



Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad.

ARTÍCULO 65°. Reparto. *El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho..”*

Mediante Oficio No. 0631 del 10 de noviembre de 2023, el juzgado 01 civil del circuito de Sabanalarga envió un proceso penales adicional Radicación interna 086383189001-2013-00136, con número de SPOA 08-638-60-01259-2012-00746, en contra de los señores SAMIR DE LA HOZ DE LA HOZ y JAIR VARGAS VIZCAÍNO, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CALIDAD DE AUTOR Y CÓMPLICE respectivamente.

Como quiera que se han realizado diferentes acuerdos de redistribución de procesos penales a los juzgados 01 y 02 Penales del Circuito de Sabanalarga, estos se deberán tener en cuenta para asignar el proceso remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Sabanalarga, dichos acuerdos han dispuesto las siguientes redistribuciones: .

ACUERDO CSJATA23-96 del 15 de febrero de 2.023:

Se procedió a consultar las estadísticas reportadas por los Despachos en la plataforma SIERJU y se realizó la redistribución de los procesos cuyo listado remitió el Juzgado 01 civil Del Circuito de Sabanalarga, teniendo en cuenta el equilibrio de las cargas, resolviéndose que cada Juzgado Penal Del Circuito De Sabanalarga debía quedar con igual carga asignándosele un número de procesos para lograr la igualdad entre estos dos despachos, quedando con 416, 415 procesos en primera instancia y 115 procesos en segunda instancia. Se asignaron :

Al Juzgado 01 Penal Del Circuito De Sabanalarga: 169 procesos de primera instancia y 10 procesos de segunda instancia.

Al Juzgado 02 Penal Del Circuito De Sabanalarga: 56 procesos en primera instancia y 4 procesos de segunda instancia

ACUERDO CSJATA23-181 del 8 de marzo de 2.023:

_ Al Juzgado 01 Penal del Circuito de Sabanalarga cinco (05) procesos de primera instancia y un (1) proceso de segunda instancia.

_Al Juzgado 02 Penal del Circuito de Sabanalarga se le remitirán un total de seis (6) procesos en primera instancia y un (1) proceso de segunda instancia.

ACUERDO CSJATA23-224 del 4 de mayo de 2.023:

_ Se redistribuyó un proceso al juzgado 01 Penal del Circuito de Sabanalarga

Siendo así, se procederá entonces a redistribuir el proceso anteriormente indicado al juzgado 02 Penal del Circuito de Sabanalarga.

Que el proceso objeto de la presente redistribución deberá ser entregados física y/o digitalmente, si fuere el caso, con la respectiva anotación en el TYBA por parte del Despacho remitario y con apoyo de la Oficina de Sistemas, al Despacho **02 penal del circuito de Sabanalarga**, de lo anterior quedará constancia, la cual deberá ser remitida a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Oficina Judicial y Centro de servicios de los Jugados Penales del Sistema Penal Acusatorio de Barranquilla a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico.

La Secretaría del juzgado 01 Civil del Circuito de Sabanalarga y los despachos que reciben, gestionará la notificación a las partes, sus apoderados y terceros, por los medios legales y expeditos correspondientes, ello en aras de garantizar sus derechos, según lineamientos del



CUERDO PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones” que dice:

ARTÍCULO 63°. Códigos de identificación. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, asignará los códigos de los despachos judiciales creados, trasladados y transformados conforme lo dispuesto en este Acuerdo y realizará los ajustes que correspondan para garantizar el orden de la nomenclatura.

ARTÍCULO 64°. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo.

Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022. Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad.

ARTÍCULO 65°. Reparto. El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho.

ARTÍCULO 66°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5 identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos”, y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada “Ingresos por descongestión”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.

PARÁGRAFO TERCERO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes.

ARTÍCULO 67°. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 68°. Actualización del Sistema Justicia XXI. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos



puedan actualizar el Sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir el proceso Radicación interna 086383189001-2013-00136, con número de SPOA 08-638-60-01259-2012-00746, en contra de los señores Samir De La Hoz De La Hoz y Jair Vargas Vizcaíno, por los delitos de homicidio agravado en calidad de autor y cómplice respectivamente, remitido del Juzgado 01 Civil del Circuito de Sabanalarga, para los juzgados 001 y 002 penales del circuito de Sabanalarga, de conformidad con parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Redistribuir el proceso radicado 086383189001-2013-00136, con número de SPOA 08-638-60-01259-2012-00746, remitido del Juzgado 01 Civil del Circuito de Sabanalarga, al Juzgado 02 Penal del Circuito de Sabanalarga, en consideración a la última redistribución.

ARTICULO TERCERO: Los procesos objeto de la presente redistribución deberán ser entregados física y/o digitalmente, si fuere el caso, con la respectiva anotación en el TYBA por parte del Despacho remitente (Juzgado 01 Civil del Circuito de Sabanalarga) y con apoyo de la Oficina de Sistemas, al juzgado 02 penal del circuito de Sabanalarga, de lo anterior quedará constancia. De la correspondiente entrega de procesos se dejará constancia en cada uno de los Despachos judiciales y una copia debe enviarse con la constancia de entrega y recibo a este Consejo Seccional de la Judicatura.

PARÁGRAFO 1°. Para garantizar el derecho a la defensa, por medio de las secretarías del Juzgado 01 Penal Del Circuito de Sabanalarga, gestionará la notificación a las partes, sus apoderados y terceros, por los medios legales y expeditos correspondientes, ello en aras de garantizar sus derechos.

PARÁGRAFO 2°. Una vez notificado el presente Acuerdo al Juzgado 01 Civil Del Circuito de Sabanalarga, deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA, con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co. Además, se remitirá copia de relación de procesos entregados a los nuevos despachos, a la Secretaría General de esa Corporación para su control.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la anterior decisión a los juzgados 01 Civil Del Circuito de Sabanalarga, 01 y 02 Penales Del Circuito de Sabanalarga, a la Oficina Judicial y Centro de servicios de los Jugados Penales del Sistema Penal Acusatorio de Barranquilla, a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico y a la Dirección Seccional para el apoyo correspondiente, según las consideraciones.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y al Área de Tecnologías de la Información de Dirección Seccional, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de



justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

Presidente del Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico.

OLRD/NDN/sala 43

Firmado Por:
Claudia Regina Exposito Velez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440d6212cc95e71b924404d0525483c1bdb60c04a5188c75f393d35a4fae7cec**

Documento generado en 29/11/2023 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>